

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 12 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 553.

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

##### CIRCULAR

Terminandó en 15 del actual el plazo señalado por el art. 150 de la vigente ley municipal para presentar los presupuestos correspondientes al próximo ejercicio económico de 1887-88; siendo todavía muy escaso el número de Ayuntamientos que los han presentado, y de estos en su mayoría, lo han verificado sin tener presente las prescripciones establecidas en la Circular de este Gobierno de 7 de los corrientes inserta en este Boletín el día 8 núm. 57, he resuelto recordar nuevamente tan importante servicio á los Ayuntamientos esperando evitarán toda morosidad á fin de que puedan dichos presupuestos ser examinados por este Gobierno dentro los términos legales, teniendo entendido que no se autorizará ninguno en que deje de consignarse alguna obligación ó no haya sido formado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 554.

### SANIDAD.

#### Circular.

Entre las sabias disposiciones que acerca del servicio de Sanidad se han legislado en nuestra patria, existen algunas cuyos preceptos, parece, sin duda, han sido relegados al más deplorable olvido, causando con tal omisión un grave daño á la higiene y salubridad de los habitantes de esta provincia de mi mando; pues no ha podido me-

nos de llanar mi atención en el corto tiempo de mi estancia en ella, el que por varios Ayuntamientos y Juntas municipales no se cumple como debiera lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por Real decreto de 24 de Octubre de 1873, estableciendo la asistencia facultativa de los enfermos pobres, en sus respectivas localidades.

No necesito demostrar minuciosamente las graves consecuencias de tan injustificable abandono para que todas las Corporaciones municipales y Juntas locales de Sanidad se penetren en la imperiosa necesidad de que el mencionado servicio sea llevado á cabo con el mayor celo é interés por parte de todos los funcionarios á quienes compete; pues sabido es que la mayoría de las enfermedades de carácter epidémico que se presentan en los pueblos se deben, casi en su totalidad, al abandono en que se hallan las disposiciones superiores con relación á este servicio, ocurriendo con frecuencia, el caso de que la clase proletaria, que tanto necesita de la caridad y apoyo de las Autoridades ó Corporaciones que están llamadas á socorrerla, se vea en el más triste abandono, y lo que es peor, que careciendo de recursos pecuniarios, para curarse sus dolencias, éstas se aumentan con pasmosa rapidez, y el germen epidémico se propaga y desarrolla en forma, que son casi nulos los esfuerzos, que cuando llega este caso, se emplean por las Autoridades ó personas caritativas, para combatir males que debieron preverse, con antelación para evitar sus funestos resultados.

En su virtud, y resuelto como estoy á exigir, á todos y cada uno de los funcionarios dependientes de este Gobierno, el más exacto cumplimiento de sus deberes en asunto de tanta importancia para la salud pública; he acordado por la presente circular prevenir lo siguiente:

1.º Que los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de acuerdo con los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad de sus respectivas localidades, procedan sin levantar mano á dictar cuantas disposiciones juzguen convenientes para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento, apro-

bado por Real decreto de 24 Octubre de 1873, para la asistencia facultativa de enfermos pobres.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º de dicho Reglamento se establezcan desde luego en cada punto, una oficina de Farmacia municipal; teniendo en cuenta lo indicado en el art. 5.º respecto á los pueblos de corto vecindario.

3.º Que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno con toda brevedad los partes que previene el art. 15 y que ya debieron enviar por fin de Diciembre último.

4.º Que cumpliendo lo mandado en la Real orden en 22 de Diciembre de 1880 no omitan consignar en presupuesto las cantidades necesarias para el servicio de Sanidad y personal de Médicos que fueren necesarios calculando su número por el de habitantes que tenga su respectiva localidad, arreglándose á lo preceptuado en el párrafo 1.º art. 4.º del citado Reglamento.

5.º Que se tenga muy presentes los preceptos y consideraciones que espone la Real orden de 26 de Diciembre de 1873 á fin de que se penetren de la imperiosa necesidad de que este servicio se observe con la exactitud y regularidad.

6.º y último. Que á la mayor brevedad, den cuenta á este Gobierno de haber quedado cumplido al servicio de Sanidad, en todas las localidades de esta provincia; teniendo entendido que exigirá la responsabilidad consiguiente á los funcionarios á quienes este servicio compete, caso de no darle el más exacto cumplimiento.

Del buen celo é interés de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales me prometo los más liasonjeros resultados.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 555.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de Recluta de la Zona militar de Tortosa, núm. 26, Ramón Ayxandri

Pino, cuya media filiación á continuación se expresa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

#### Media filiación

Hijo de Francisco y de Angela, natural de Roquetas, provincia de Tarragona.

Núm. 556.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de Recluta de la Zona militar de Tortosa, núm. 26, Enrique Arbolí Borja, cuya media filiación á continuación se expresa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 14 de Marzo de 1887.  
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

#### Media filiación.

Hijo de Pedro y de Teresa, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Casas y aplicación de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al con-

BATALLÓN RESERVA DE TORTOSA, NÚM. 26.

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al Reemplazo de 1879 que con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero próximo pasado han de ser licenciados absolutos cumplidos, los cuales deben presentarse en esta Plaza á recibir sus licencias absolutas y alcances que les hayan resultado:

signar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales porque se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Dirección general del Tesoro que ordene á la Delegación de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolución de la cuota.

Segunda. Para que esta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los presenten tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el art. 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquéllas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la sección hoy 9.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonos de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legiti-

mo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abono que haya de aplicarse á la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección del Tesoro. Producto de la redención del servicio militar en abonos de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonos que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonos originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesiten completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonos en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoración de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redención del servicio militar», dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario. —A. Merelles, Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galera.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones de su riqueza que á su instancia se han hecho para en el caso de no hallarse conformes puedan reclamar lo que tengan por conveniente á sus derechos.

Galera 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Joaquin Ferrer.

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Núm.
Tortosa .....	Soldado.	Francisco Panisello Moreso.....	1
»	»	Salvador Pujol Gisbert.....	1
»	»	Juan Aragónés Planell.....	1
»	»	José Agramunt Callao.....	1
»	»	Juan Bautista Asensi March.....	1
»	»	Tomás Aleixandre Audi.....	1
»	»	Antonio Antó Perez.....	1
»	»	Cándido Andreu Beltrán.....	1
»	»	Pedro Adcerías Hueso.....	1
»	»	Cayetano Arasa Estrada.....	1
»	»	Francisco Alsó Payá.....	1
»	»	Juan Aguilar Belloiré.....	1
»	»	Rafael Alcaiz Verqué.....	1
»	»	José Bertumeu Ribes.....	1
»	»	Juan Bó Arqués.....	1
»	»	Martín Vibes Salvadó.....	1
»	»	Francisco Barceló Julianet.....	1
»	»	José Bernes Murall.....	1
»	»	Francisco Baijes Plá.....	1
»	»	Trinidad Baima Gombau.....	1
»	»	Ramon Buel Perales.....	1
»	»	Ramon Barberá Cid.....	1
»	»	Rafael Barberá Roig.....	1
»	»	Luis Benet Colomé.....	1
»	»	Simón Baiges Rodriguez.....	1
»	»	Juan Botella Maimó.....	1
»	»	José Bertomeu Murias.....	1
»	»	Francisco Benet Colomé.....	1
»	»	Eduardo Beltri Zaragoza.....	1
»	»	Miguel Beltri Zaragoza.....	1
»	»	Tomás Beltrán Torres.....	1
»	»	Rafael Bonet Agramunt.....	1
»	»	Damián Bonet Bó.....	1
»	»	José Cervera Beltrán.....	1
»	»	José Carlet Pedret.....	1
»	»	José Cid Fores.....	1
»	»	José Colomé Ginovar.....	1
»	»	Juan Carles Colomé.....	1
»	»	Juan Cid Faba.....	1
»	»	Juan Comí Pol.....	1
»	»	Juan Carles Vidal.....	1
»	»	Vicente Cachot Bertomeu.....	1
»	»	Manuel Castellá Castell.....	1
»	»	Modesto Curto Lleixa.....	1
»	»	Francisco Castell Turon.....	1
»	»	Ramon Cugat Labrador.....	1
»	»	Tomás Carlet Colomé.....	1
»	»	Ramon Canalda Valdeperes.....	1
»	»	Bautista Cugat Arsa.....	1
»	»	Juan Colomé Sanahuja.....	1
»	»	José Carles Cugat.....	1
»	»	Francisco Curto Forés.....	1
»	»	Telesforo Cerbera Aragónés.....	1
»	»	Ramon Cervera Amorós.....	1
»	»	Pablo Camos Peña.....	1
»	»	Pedro Cid Querol.....	1
»	»	Domingo Cid Curto.....	1
»	»	Ambrosio Colomé Buenavila.....	1
»	»	Felipe Curto Estedell.....	1
»	»	Salvador Diego Royo.....	1
»	»	Juan Dillé Rodriguez.....	1
»	»	Agustin Espuny Gimeno.....	1
»	»	Juan Teiximeno Fort.....	1
»	»	Manuel Estrany Elguerre.....	1
»	»	Ramon Espuny Zaragoza.....	1
»	»	Juan Escuriola Alsó.....	1
»	»	José Esmel Forné.....	1
»	»	Juan Tomás Fabra de José.....	1
»	»	José Agosto Figueras Masip.....	1
»	»	Juan Fonadell Castell.....	1
»	»	Juan Ferrando Ferré.....	1
»	»	José Franch Grau.....	1
»	»	Francisco Franch Sol.....	1
»	»	Juan Ferrando Tomás.....	1
»	»	Francisco Franquet Mangranet.....	1
»	»	Manuel Guarch Llusa.....	1
»	»	José Gasini Escuriola.....	1
»	»	Manuel Ginovart Martinez.....	1
»	»	Juan Gombau Querol.....	1
»	»	Joaquin Gasols Sangre.....	1
»	»	Azael Gozos Viñales.....	1
»	»	Francisco Gordán Rodeús.....	1

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Núm.
Tortosa	Soldado.	Lorenzo Llasat Gñestar.	1
»	»	Juan Llabrich Subirats.	1
»	»	Vicente Montero Caballé.	1
»	»	Juan Moreso Bonet.	1
»	»	José Martí Subirats.	1
»	»	Francisco Monreal Albeso.	1
»	»	Francisco Mauri Sol.	1
»	»	Casimiro Mis Villaroya.	1
»	»	D. Juan Mangrané Jardí.	1
»	»	Juan Monclús Borrell.	1
»	»	Eduardo Mestre Palet.	1
»	»	Domingo Fores Arasa.	1
»	»	Ramon Fores Munesqué.	1
»	»	Ramon Fernandez Figueras.	1
»	»	Pedro Franch Sol.	1
»	»	Juan Tomás Fabra de Juan.	1
»	»	Mateo Ginovart Benaiges.	1
»	»	Fermin Moliné Bautista.	1
»	»	Manuel Monserrat Llerma.	1
»	»	Vicente Moreso Arasa.	1
»	»	Francisco Mayor Martínez.	1
»	»	Pedro Monserrat Moreso.	1
»	»	Juan Navarro Arqués.	1
»	»	José Nocolao Tomás.	1
»	»	José Nocolao Bergó.	1
»	»	Joaquin Olesa Gall.	1
»	»	Francisco Panisello Cugat.	1
»	»	Roque Panisello Aleixandre.	1
»	»	Enrique Podrola Batista.	1
»	»	José Pallarés Cid.	1
»	»	Juan Princep Panisello.	1
»	»	Juan José Prades Rullo.	1
»	»	Juan Prades Proyo.	1
»	»	Victor Pujol Sanchez.	1
»	»	Vicente Pinó Rosell.	1
»	»	Miguel Torres Vidiella.	1
»	»	Jaime Pascat Fabregat.	1
»	»	Jaime Panisello Paga.	1
»	»	José Quesals Pujols.	1
»	»	José Ramirez Rodríguez.	1
»	»	José Roch Dols.	1
»	»	Tomás Ramos Vilanova.	1
»	»	Enrique Pupoll Calbet.	1
»	»	Lorenzo Ripoll Serrés.	1
»	»	Salvador Rodríguez Gombau.	1
»	»	José Ramon Panisello.	1
»	»	José Rico Rodríguez.	1
»	»	José Rullo Llambrich.	1
»	»	Alejandro Rovira Langa.	1
»	»	José Salayet Escrich.	1
»	»	José Salvador Cugat.	1
»	»	Rufo Sebastián Estrada.	1
»	»	Manuel Sebastián Vidal.	1
»	»	Tomás Sebastián Forcal.	1
»	»	Pedro Segura Isidro.	1
»	»	Ramon Solá Sabas.	1
»	»	Francisco Solé Escuriola.	1
»	»	Ramon Subirals Beltran.	1
»	»	Ramon Subirats Rodríguez.	1
»	»	Jaime Segura Ramirez.	1
»	»	Francisco Sorribes Riús.	1
»	»	Roque Selma Albosa.	1
»	»	José Tarragó Chavarria.	1
»	»	Tomás Tafalla Alegria.	1
»	»	Juan Tomás Espuny.	1
»	»	Francisco Tomás Franch.	1
»	»	Rufo Turon Royo.	1
»	»	Cayetano Tafalla Arasa.	1
»	»	Juan Vidal Castelló.	1
»	»	Jacinto Vidal Valdeperes.	1
»	»	José Valdeperes Carles.	1
»	»	Joaquin Valdeperes Curto.	1
»	»	José Villalba Mulet.	1
»	»	Joaquin Viña Arasa.	1
»	»	Miguel Ventura.	1
»	»	Ramon Berges Bladé.	1
»	»	Jacinto Ventura Falsaní.	1
»	»	José Ventura Domenech.	1
Perelló	»	José Balbua Marsal.	1
»	»	Francisco Brull Brull.	1
»	»	Agustín Fabregal Barberá.	1
»	»	Francisco Fores Mateu.	1
»	»	Pedro Figueras Pallarés.	1
»	»	Francisco Salvés Llambrich.	1
»	»	Tomás Gallé Mateu.	1
»	»	Manuel Lamarea Vila.	1
»	»	Bartolomé Llambrich Baiges.	1
»	»	Pedro Llambrich Marsal.	1
»	»	Rafael Llaó Pallarés.	1
»	»	José Llaó Llaó.	1
»	»	Lorenzo Martí Llaó.	1
»	»	José Margalef Rivera.	1

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Núm.
Perelló	Soldado.	Antonio Pallarés Balagué.	1
»	»	Juan Pamle Cubills.	1
»	»	Tomás Pau Gisbert.	1
»	»	José Roca Ferré.	1
»	»	Joaquin Rebull Gonzalbo.	1
»	»	Antonio Vendrell Laberia.	1
»	»	José Aixandri Jardí.	1
<i>Segunda Compañía.</i>			
Aldover	Soldado.	Francisco Pigueroles Gisbert.	1
»	»	Francisco Pigueroles Adell.	1
»	»	Juan Vilagrassa Fontanet.	1
Alfara	»	Francisco Adell Agramunt.	1
»	»	Custodio Alley Grao.	1
»	»	José Andreu Estrada.	1
»	»	Agustín Barberá Bonavila.	1
»	»	Juan Escobedo Ferrás.	1
»	»	Francisco Escobedo Jornet.	1
»	»	Salvador Fontanet Adell.	1
»	»	Julián Puvill Adell.	1
Amposta	Cabo 1.º Soldado.	José Vilauví Pujol.	1
»	»	José Bonet Perez.	1
»	»	José Bria Martín.	1
»	»	Juan Beltré Llambrich.	1
»	»	Pedro Borrás Solé.	1
»	»	José Calduch García.	1
»	»	Juan Esquerré Caballé.	1
»	»	Juan Estellé Nofre.	1
»	»	Ramon Espella Estellé.	1
»	»	Antonio Gisbert Pons.	1
»	»	Felipe García Foch.	1
»	»	Manuel Germau Puig.	1
»	»	José García Bedós.	1
»	»	Juan Lafont Ferré.	1
»	»	Lorenzo Moreso Vives.	1
»	Cabo 2.º Soldado.	Modesto Moreso Gilabert.	1
»	»	José Ruiz Ferré.	1
»	»	Alfonso Soriano Ferrer.	1
»	»	Felipe Serafi Espósito.	1
»	»	Carlos Berdfell Balada.	1
»	»	José Balmaña Lupia.	1
»	»	Francisco Ventura Torta.	1
»	»	Joaquin Gabaldá Sabaté.	1
Benifallet	Cabo 2.º Soldado.	Juan Borréll Pino.	1
»	»	Anfonio Espinas Miró.	1
»	»	Agustín Garro Cartoba.	1
»	Cabo 1.º Soldado.	Juan Pla Piñol.	1
»	»	Miguel Vallespi Fort.	1
Cherta	»	Buenaventura Alcoberro Gabaldá.	1
»	»	Cristóbal Arnal Tomás.	1
»	»	Juan Falcó Figuerolas.	1
»	»	Juan Guinarés Beltre.	1
»	»	Martín Gabaldá Sabaté.	1
»	»	Agustín Gilabert Lamolla.	1
»	»	José Martín Piñol.	1
»	»	Bautista Martínez Obell.	1
»	»	Juan Martí Benaiges.	1
»	»	Antonio Mayor Dausaré.	1
»	»	José Pepio Justi.	1
Ginestar	»	Luis Combalia Pepio.	1
»	»	Juan Lafont Nomeu.	1
»	»	Miguel Masdeo Ariño.	1
»	»	Pedro Tora Segarra.	1
»	»	Manuel Vizcané Toré.	1
Mas de Barberans	»	Roque Lleixa Puyó.	1
»	»	Isidoro Lleixa Cortiella.	1
»	»	Jacinto Lleixa Bell.	1
»	»	Modesto Royo Querol.	1
»	»	Jorge Royo Subirats.	1
»	»	Francisco Subirats Sanz.	1
»	»	Francisco Subirats Lleixa.	1
Masdenverja	»	José Balagué Ferré.	1
»	»	Tomás García Granell.	1
»	»	Jaime Gisbert Tomás.	1
»	»	José Gisbert Granell.	1
»	»	Francisco Martí Sebastián.	1
»	»	Francisco Magí Asensi.	1
»	»	José Tomás Solá.	1
»	»	Mariano Valdepérez Roig.	1
Pauls	»	Ramon Benaiges Salvadó.	1
»	»	Pablo Graijo Bosch.	1
»	»	Juan Galcera García.	1
»	»	Domingo Lluís Salvadó.	1
»	»	Juan Sanz Benaiges.	1
Rasquera	»	Serafin Benaiges Borrás.	1
»	»	Juan Borrás Saladie.	1
»	»	Simón Caballé Gobut.	1
»	»	Salvador Fornos Gabriel.	1
»	»	José Munia Fornos.	1
»	»	Juan Pellisá Boquera.	1
»	»	José Sabaté Sabaté.	1
Roquetas	»	Mariano Aspa Valls.	1

